

Cajamarca, 19 de febrero de 2026

**LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAJAMARCA;**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° OGRRHH20260000234 de fecha 09 de febrero del 2026, el Informe Escalafonario N.º 0215 - 2026-MPC-OGRR - ORE-JISG, de fecha 06 de febrero de 2026, el, Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca, es un órgano local y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias mediante la Ley N° 31140, respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1.- **Autonomía Política:** Es facultad de adoptar y concordar las políticas, planea y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que son inherentes. 9.2.- **Autonomía Administrativa.** - es facultad de organizaciones internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. **9.3.- Autonomía Económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el estado para el cumplimiento de sus funciones o competencias.

Que, mediante expediente administrativo N° OGRRHH20260000234 de fecha 09 de febrero del 2026, se tramitó el Informe Escalafonario N.º 0215 - 2026-MPC-OGRR - ORE-JISG, de fecha 06 de febrero de 2026, en la que el Sr. Jorge Israel Sánchez Guerrero – Encargado de Registro y Escalafón informa a la Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos informa que el **GERARDO LOPEZ DIAZ** ya cuenta con setenta (70) años de edad cumplidos; motivo por el cual se verificó en el Sistema Integrado de Recursos Humanos en la cual el servidor declara que tiene como fecha de nacimiento el 20 de enero del 1956.

Que, con fecha 10 de febrero de 2026 el citado expediente es derivado al área de Asesoría Legal de Recursos Humanos para su trámite correspondiente.

Que, en atención a la solicitud presentada por la recurrente y en aplicación del principio de Legalidad tipificado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y lo previsto por el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, se puede expresar lo que la norma permita.

Que, de la revisión del Sistema Integrado de Gestión de Recursos Humanos se verifica que el servidor **GERARDO LOPEZ DIAZ** se encuentra laborando en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

Que, mediante Escalafonario N.º 160 - 2026-MPC-OGGRR - ORE-JISG, de fecha 03 de febrero de 2026, tramitado con Expediente Administrativo N.º 0215 - 2026-MPC-OGGRR - ORE-JISG, de fecha 06 de febrero de 2026 y Sistema Integrado de Recursos Humanos se observa que el servidor **GERARDO LOPEZ DIAZ** ha alcanzado los setenta (70) años de edad y a la fecha se encuentra laborando en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, **el cual establece que es causa de extinción del contrato de trabajo "la jubilación"**; y de otro lado, el último párrafo del artículo 21° del mismo texto normativo se dispone **la jubilación obligatoria y automática cuando el trabajador cumpla setenta (70) años de edad**, por consiguiente si el trabajador permanece en el trabajo más allá de los setenta (70) años, el empleador mantiene la facultad de comunicarle la extinción del vínculo laboral, sin derecho a la indemnización por la extinción o conclusión de su actividad laboral por razón de edad, pues la voluntad presunta del legislador es la protección del trabajador, estableciendo un límite al ciclo laboral, **favoreciendo su jubilación**.

Siendo que la extinción del contrato por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional. En consecuencia, el contrato de trabajo de dicho trabajador se extingue por jubilación, puesto que ha alcanzado los 70 años de edad, y al ser la prestación personal un elemento esencial de la relación laboral, esta se extingue válidamente con la causal de jubilación.

Según el Informe Escalafonario antes citado y Sistema Integrado de Recursos Humanos, y de la documentación adjunta, se aprecia que, el servidor **GERARDO LOPEZ DIAZ** ya ha cumplido 70 años de edad, tal como se aprecia de la copia del Informe escalafonario que obran en el expediente.

Por tanto, en atención a los considerados expuestos, se debe declarar la extinción a la relación laboral existente entre la entidad y el señor **GERARDO LOPEZ DIAZ**, y del mismo modo efectuar las gestiones administrativas que sirva para facilitar el inmediato ejercicio de los derechos laborales que le corresponda tal como compensación por tiempo de servicio, vacaciones u otras que les podría pertenecer a la fecha de la extinción del vínculo laboral.

Que, de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 0105-2023-A-MPC del 21/02/2023, que Designa a la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 842-CMPC del 17/05/2023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Resolución de Alcaldía N° 277-2023-

A-MPC del 12/06/2023, que delega Facultades específicamente en el Artículo Cuarto numeral 2:
*"Declarar el **Cese de los trabajadores por límite de edad, fallecimiento y otras causales bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 728, 276 y 1057**", por tanto;*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL por la causal de límite de edad del servidor **GERARDO LOPEZ DIAZ** ya que a la fecha ya cuenta con setenta (70) años de edad cumplidos, tal y como lo establece el inciso f) del artículo 16° del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, **el cual establece que es causa de extinción del contrato de trabajo "la jubilación"**; y de otro lado, el último párrafo del artículo 21° del mismo texto normativo se dispone **la jubilación obligatoria y automática cuando el trabajador cumpla setenta (70) años de edad**, por consiguiente si el trabajador permanece en el trabajo más allá de los setenta (70) años, el empleador mantiene la facultad de comunicarle la extinción del vínculo laboral, sin derecho a la indemnización por la extinción o conclusión de su actividad laboral por razón de edad, pues la voluntad presunta del legislador es la protección del trabajador, estableciendo un límite al ciclo laboral, **favoreciendo su jubilación**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el último día de labores del servidor **GERARDO LOPEZ DIAZ** será el 28 de febrero del 2026.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la responsable de liquidación de beneficios sociales debe practicar la liquidación del servidor **GERARDO LOPEZ DIAZ** según corresponda, hasta la fecha de la extinción del vínculo laboral.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el acto resolutivo en el domicilio del servidor **GERARDO LOPEZ DIAZ** cito en: Jr. Silva Santisteban # 313 - Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. CARMEN RUTH HURTADO RAMOS
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL
DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS - MPC

DISTRIBUCION

- Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Unidad de Informática y Sistemas
- Archivo
- Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
- Escalafón
- Liquidador de Beneficios Sociales
- Responsable de SCTR